



018085529

CLASE 8.ª

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES SITAL CELEBRADA EN MADRID EL DÍA 15 DE MAYO DE 2010**

En Mislata (Valencia), siendo las doce horas del día quince de mayo del año dos mil diez, se reunieron en segunda convocatoria los miembros que a continuación se citan de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido debidamente convocados.

<b>ASISTENTES</b>	
Presidente	<b>Eulalio ÁVILA CANO</b>
Vicepresidente Primero	<b>Luis ROYUELA PEREA</b>
Vicepresidente Segundo	<b>Juan Ignacio SOTO VALLE</b>
Vicesecretario	<b>Emilio OLMOS GIMENO</b>
Vocales	<b>Salvador CERRADA ORTEGA Ramón ALDOMÁ GRAÑO José Ramón SICRE VIDAL.</b>

No asistieron y excusaron su asistencia: José Manuel FARFÁN PÉREZ, José Miguel BRAOJOS CORRAL Gregorio RIOS CODON, Ana ISASI SALAZAR, Jesús OLIVARES LÓPEZ, Javier PINDADO MINGUELA, Fernando VALERA DÍAZ, Rocío CLAROS PEINADO, Antonio DÍAZ ARROYO, Joan Antón FONT MONCLÚS y María José MONZÓN MAYO.

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS CON FECHA 20 DE FEBRERO Y 12 DE MARZO DE 2010.-**

Aprobadas por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN PRESUPUESTO DEL CONSEJO GENERAL PARA 2010.-**

Se comenta por los asistentes los términos del Presupuesto del Consejo General realizado por el interventor. Se ha elaborado atendiendo al comportamiento de ingresos y gastos del año anterior bajo un criterio de prudencia, considerando la mala situación financiera del Consejo.

Por el Sr Presidente se hace especial referencia al acuerdo de minoración de las aportaciones de los Colegios Territoriales en un 50% adoptado por la Asamblea en 2003, considera que la situación económica del Consejo hace necesario dejarlo sin efecto, pues en el momento presente muchos Colegios Territoriales se encuentran en mejor situación que el propio Consejo General.

Se aprueba por **UNANIMIDAD** de los asistentes el presupuesto de 2010, cuyo contenido se reproduce a continuación.

<b>PRESUPUESTO CONSEJO GENERAL AÑO 2010.</b>	
<b>INGRESOS</b>	
<b>Aportaciones colegiales</b>	<b>60.000,00 €</b>
<b>Revista de Estudios Locales</b>	<b>170.000,00 €</b>
<b>Acciones Formativas</b>	<b>90.000,00 €</b>
<b>Congreso Toledo</b>	<b>80.000,00 €</b>
<b>Alq sede/Prima SRC</b>	<b>10.000,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>410.000,00 €</b>
<b>GASTOS</b>	
<b>Personal (Sal+SS)</b>	<b>145.000,00 €</b>
<b>Suplidos/Seg JG</b>	<b>10.000,00 €</b>
<b>Profesionales externos</b>	<b>3.000,00 €</b>
<b>Actuaciones Consejo</b>	<b>10.000,00 €</b>
<b>Gastos Cunal</b>	<b>5.000,00 €</b>
<b>Sede corporativa</b>	<b>16.600,00 €</b>
<b>Comunidad propietarios</b>	<b>3.000,00 €</b>
<b>I.B.I./Tasa Basuras</b>	<b>2.400,00 €</b>
<b>Seguro sede</b>	<b>1.500,00 €</b>
<b>Limpieza/mantenimiento</b>	<b>9.700,00 €</b>
<b>Gastos Generales</b>	<b>16.800,00 €</b>
<b>Fotocopias/Asis Técnica</b>	<b>1.000,00 €</b>
<b>Correos</b>	<b>600,00 €</b>
<b>Mensajería</b>	<b>2.000,00 €</b>
<b>Luz/Teléfono/Agua</b>	<b>9.000,00 €</b>
<b>Material oficina/biblioteca</b>	<b>2.000,00 €</b>
<b>Bases de Datos</b>	<b>2.200,00 €</b>
<b>Financieros</b>	<b>21.400,00 €</b>
<b>Gastos bancarios</b>	<b>2.000,00 €</b>
<b>Préstamos</b>	<b>15.000,00 €</b>
<b>Leasing/Renting Equipos</b>	<b>4.400,00 €</b>
<b>Repres Instit Asocs Extranjeras</b>	<b>15.000,00 €</b>
<b>Páginas Web/ADSL</b>	<b>5.200,00 €</b>
<b>Web cosital/cunal.es</b>	<b>4.400,00 €</b>
<b>ADSL/telefónica</b>	<b>800,00 €</b>
<b>Acciones Formativas</b>	<b>82.000,00 €</b>
<b>Congreso Toledo</b>	<b>80.000,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>410.000,00 €</b>



CLASE 8.ª



018085596

### **TERCERO.- ESTADO DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL.-**

Por el Sr Presidente se da cuenta del Informe remitido desde la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial por el que se comunica al Consejo General que con fecha 4 de mayo se ha remitido el texto de modificación de los Estatutos a la FEMP y Comunidades Autónomas. Asimismo que se ha considerado oportuno su remisión al Consejo de Estado y la realización de informe de impacto normativo. Concluye indicando que valorará la fecha de una posible convocatoria de Asamblea general con el fin de informar de la situación de la tramitación, de las modificaciones que hayan de introducirse y explicar el retraso en la convocatoria de elecciones.

### **CUARTO.- IMPUGNACIÓN ÓRDENES 179/2010, 180/2010 Y 181/2010 DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010.-**

Por el Sr. Presidente se da cuenta para su ratificación por la Junta de Gobierno del acuerdo de la Comisión Permanente celebrada con fecha 16 de abril de 2010, de impugnación de las convocatorias efectuadas mediante las Órdenes 179/2010, 180/2010 y 181/2010 todas ellas del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas de la Generalitat de Cataluña y todas ellas de fecha 25 de marzo de 2010, por las que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la Subescalas de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, Secretaría, categoría de entrada, y Secretaría-Intervención de la Escala del personal funcionario con habilitación de carácter estatal, con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea del Consejo General en sesiones celebradas con fecha 7 de marzo de 2009 y 13 de marzo de 2010 en el sentido de que en la regulación de los procesos selectivos para el acceso a la Escala en ningún caso podrá exigirse como prueba obligatoria o eliminatoria el conocimiento de las lenguas oficiales, y por apreciarse en las Órdenes contenidos contrarios a la normativa aplicable a la Escala funcional representada por el Consejo.

Se ratifica dicho Acuerdo por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

Asimismo se acuerda por **UNANIMIDAD** de los asistentes, y con apoyo en los citados acuerdos de la Asamblea del Consejo General, requerir al Ministerio de Política Territorial para que por la Administración del Estado se impugne en vía judicial la exigencia del conocimiento de la lengua catalana con el carácter de prueba obligatoria y eliminatoria que se recoge en las citadas Órdenes 179/2010, 180/2010 y 181/2010, todas ellas de fecha 25 de marzo de 2010, del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas de la Generalitat de Cataluña, dando cuenta de la impugnación acordada por el Consejo General y por el Consell de Col.legis de Catalunya en defensa de los intereses del colectivo.

## QUINTO.- IMPUGNACIÓN DE LA OEP DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

Por el Sr. Presidente se indica que en la Comisión Permanente celebrada con fecha 16 de abril de 2010 se acordó la impugnación de la convocatoria del la Oferta de Empleo para el año 2010 de la Junta de Castilla y León para el caso, como así ha ocurrido, de que se previese el acceso a nuestra Escala mediante un proceso de consolidación de empleo interino.

Por el Sr Royuela Perea se indica que el Consejo de Colegios de Castilla y León ha acordado no impugnar, con el voto favorable de siete Colegios Territoriales, y con un voto en contra, de los ocho que acudieron a la reunión. Esta decisión no afecta a los términos de la convocatoria que se efectúe en ejecución de la oferta de empleo, que será valorada en su momento e impugnada si se considerara que no respeta los principios de mérito y capacidad.

Concluye indicando que la decisión del Consejo de Castilla y León se fundamenta en la convicción de que una impugnación tendría pocas posibilidades de prosperar, considerando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico, a lo que se añade la situación de la Comunidad Autónoma en la que existen un gran número de interinos y la intención de la Administración Autonómica de convocar un proceso de integración en el Grupo A1, dado que más de 80 compañeros y compañeras con destino en la Comunidad Autónoma que no pudieron presentarse en su momento a la convocatoria estatal de integración al no contar con la antigüedad requerida por formar parte de las dos últimas promociones.

Se abre un debate entre los asistentes sobre la conveniencia de efectuar la impugnación. El Sr Soto Valle considera que la decisión de impugnar no puede tomarse de forma aislada, han de considerarse aspectos como la concreta situación de interinaje estructural en la Comunidad Autónoma, o la existencia de sentencias desfavorables con ocasión de la impugnación del proceso de consolidación en su momento convocado por el Estado, por lo que entiende que lo conveniente es dejar la cuestión sobre la mesa y analizar en profundidad los acuerdos de la Asamblea para determinar la postura de la misma para estos casos.

El Sr. Presidente expresa su postura favorable a la impugnación, pues considera que existen argumentos jurídicos suficientes para que la misma prospere, además de que entiende que los acuerdos de la Asamblea de Valencia exigen que el acceso a la Escala se lleve a cabo mediante oposición libre. No obstante no ve inconveniente en aplazar la decisión y dejar el tema momentáneamente sobre la mesa. toda vez que existe plazo suficiente para acordar la interposición, en su caso, del correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la siguiente Junta de Gobierno señalada para el próximo día 18 de junio de 2010.

Finalmente se somete la propuesta a votación, acordándose **POR UNANIMIDAD** de los asistentes dejar el tema sobre la mesa, para su tratamiento en la siguiente Junta de Gobierno.



018085597

CLASE 8.<sup>a</sup>

### **SEXTO.- IMPUGNACIÓN DE LA OEP DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

Por el Sr. Presidente se comenta que los compañeros de Aragón han informado en la Junta de Representantes de la posibilidad de que se reserve a un proceso de consolidación parte de las plazas reservadas a la Secretaría-Intervención de la Oferta de Empleo de este año, por lo que han mantenido reuniones de urgencia con los responsables institucionales y se han remitidos comunicados a la prensa oponiéndose a esta medida que en principio parecen haber obtenido el efecto deseado, si bien se está la espera de las Resoluciones que apruebe la Comunidad Autónoma, por esta razón se ha incluido este punto en el Orden del Día.

En congruencia con el punto anterior por los asistentes se acuerda **POR UNANIMIDAD** de los asistentes dejar el tema sobre la mesa.

### **SÉPTIMO.- DECLARACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

Por los asistentes se aprueban por **UNANIMIDAD** los Acuerdos que a continuación se relacionan con su fundamentación, en relación con la modificación del artículo 179 del Proyecto de Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, relativo al régimen disciplinario SITAL, a los que se acompañará una nota de prensa.

Los profesionales pertenecientes a la Escala de Funcionarios con Habilitación Estatal (Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local), desempeñan funciones de alta responsabilidad, colaborando con los órganos decisorios de las Entidades Locales al objeto de garantizar que sus resoluciones sean ajustadas a Derecho, ejerciendo a tal fin tareas de función pública, asesoramiento legal y control interno de la gestión económico-financiera conforme se prevé en el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de aplicación.

En el ejercicio de estas funciones, sin duda pueden surgir discrepancias e incluso presiones con los titulares de los órganos decisorios a los que asesoran y controlan, por ello resulta indispensable que la regulación de estos funcionarios públicos establezca las garantías necesarias para que el ejercicio de su labor se lleve a cabo con objetividad, imparcialidad y neutralidad.

El Estatuto Básico del Empleado Público ha atribuido a las Comunidades Autónomas entre otras competencias la regulación del régimen disciplinario de estos profesionales. La Comunitat Valenciana ha aprobado el Decreto 96/2009, de 17 de julio, por el que se determinan los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios tramitados a los funcionarios con habilitación de carácter estatal, con destino en las entidades locales de la Comunitat Valenciana

El Consejo General ha tenido ocasión de expresar su más rotundo rechazo por el contenido de esta norma que ha seguido poniendo en manos de los Ayuntamientos prácticamente todas las competencias sancionadoras sobre los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, no respetándose en consecuencia las necesarias garantías de las que han de gozar estos profesionales en el ejercicio de sus funciones a las que antes se ha hecho referencia.

El Proyecto de Ley de Régimen local de la Comunitat Valenciana mantiene esta regulación en su artículo 179, en consecuencia desde este Consejo General y desde los Colegios Territoriales SITAL de la Comunitat Valenciana se han mantenido los necesarios contactos ante el Govern y los grupos políticos de Les Corts Valencianes, para que una regulación tan negativa no llegue a aprobarse, habiéndose obtenido la presentación de una enmienda a instancia de los Colegios SITAL de la Comunitat Valenciana a fin de modificar la regulación del Proyecto.

Esta regulación resulta de suma importancia, por ser la primera que se efectúa en desarrollo de la normativa autonómica sobre nuestro colectivo profesional, y que sin duda servirá de modelo para otros desarrollos futuros.

En una reunión mantenida con fecha 14 de mayo de 2010 con el Sr. Subsecretario de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat Valenciana se ha garantizado que, al menos para las faltas muy graves, la competencia para la incoación de expediente y sanción recaiga en la Comunidad Autónoma. No obstante, se considera esta medida insuficiente considerando que el texto del Proyecto mantiene la competencia para los Alcaldes de acordar sanciones para el caso de las faltas graves, sanciones que pueden llegar a alcanzar hasta tres años de suspensión de empleo y sueldo.

Por todo ello, el Consejo General ratifica el contenido de la enmienda presentada a favor de que también la incoación y sanción de las faltas graves sean competencia autonómica y confía en su aprobación en el trámite parlamentario, pues en otro caso de poco servirá la modificación del texto que se pretende para las muy graves.

Asimismo el Consejo General es consciente de la enorme importancia de esta regulación, pues resulta ser la primera que se lleve a cabo con rango de Ley desde la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, que sin duda constituirá un modelo a seguir por otras legislaciones autonómicas, y en la seguridad de que su proposición no supone privilegio alguno para el colectivo profesional que representa, sino una garantía de objetividad y neutralidad en el ejercicio de las funciones que legalmente se le atribuyen, para una mayor eficacia de los principios de transparencia y de respeto a la ley y a la ética pública en las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.

Por lo expuesto,

la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, por unanimidad ha adoptado los siguientes acuerdos:

**1.- Suscribir en su totalidad el acuerdo por los Colegios Territoriales de la Comunidad Valenciana en relación con Proyecto de Ley de Régimen local de la Comunitat valenciana.**

**2.- Proponer las siguientes modificaciones en el texto del artículo 179 del Proyecto de Ley:**

NUEVA REDACCIÓN

Al artículo 179, Régimen disciplinario (De los funcionarios con habilitación de carácter estatal)

Al artículo 179.1.a), 1º

Modificando la competencia del presidente de la corporación en la incoación de expedientes e introduciendo cláusula de estilo (eliminando referencias innecesarias a normas estatales).

Donde dice: "El Presidente de la corporación, en todo caso, o el miembro de la misma que, por delegación de aquél, ostente la jefatura directa del personal, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".



018085598

### CLASE 8.ª

Debe decir: "El Presidente de la corporación o el miembro de la misma que, por delegación de aquél, ostente la jefatura directa del personal, cuando se trate de faltas leves.

#### NUEVA REDACCION

Al artículo 179, Régimen disciplinario (De los funcionarios con habilitación de carácter estatal)

Al artículo 179.1.a), 2º

Asignando la competencia para incoar los expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves a la Generalitat Valenciana.

Donde dice: La dirección general competente en materia de administración local cuando se trate de faltas cometidas en corporación local de la Comunitat Valenciana distinta de aquella en la que se encuentren prestando servicios, o cuando, por la gravedad de los hechos denunciados, pudiera dar lugar a la sanción de separación del servicio".

Debe decir : La dirección general competente en materia de administración local cuando se trate de faltas graves o muy graves, y en todo caso cuando se trate de faltas cometidas en corporación local de la Comunitat Valenciana distinta de aquella en la que se encuentren prestando servicios".

#### NUEVA REDACCION

Al artículo 179, Régimen disciplinario (De los funcionarios con habilitación de carácter estatal)

El artículo 179.1.a) 2º, segundo párrafo.

Se introduce una nueva redacción más completa.

Donde dice "El órgano competente para acordar la incoación del expediente lo será también para nombra Instructor del mismo".

Debe decir: "El órgano competente para acordar la incoación del expediente lo será también para nombrar instructor del mismo y decretar o alzar la suspensión provisional del expedientado, así como para instruir diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación"

#### NUEVA REDACCION

Al artículo 179, Régimen disciplinario (De los funcionarios con habilitación de carácter estatal)

Al artículo 179.1 b)

Se propone una nueva redacción que de coherencia a la totalidad del texto.

Donde dice: "b) Son órganos competentes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves "

Debe decir:" b) Son órganos competentes para la imposición de sanciones:"

#### NUEVA REDACCION

Al artículo 179, Régimen disciplinario (De los funcionarios con habilitación de carácter estatal)

Al Artículo 179.1 b, 1º:

Se suprime parte del texto para dar mayor coherencia.

Donde dice: "1.º "El Conseller competente en materia de administración local en el supuesto de faltas graves en los expedientes disciplinarios incoados por el Director General competente en materia de administración local, excepto de cuando se trate de imponer sanciones que supongan la separación del servicio. Para el supuesto de faltas muy graves la competencia corresponderá al Consell".

Debe decir: "El Conseller competente en materia de administración local en el supuesto de faltas graves. Para el supuesto de faltas muy graves la competencia corresponderá al Consell".

#### NUEVA REDACCION

Al artículo 179, Régimen disciplinario (De los funcionarios con habilitación de carácter estatal)

Al Artículo 179.1 b, 2º:

Se elimina la referencia a la norma estatal por resultar innecesaria.

Donde dice: El Pleno de la corporación, cuando se trate de sanciones no comprendidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Debe decir: "El Pleno de la corporación, cuando se trate de sanciones no comprendidas en el párrafo anterior".

#### NUEVA REDACCION

Al artículo 179, Régimen disciplinario (De los funcionarios con habilitación de carácter estatal)

Al Artículo 179.1 b, 3º:

Se concreta el órgano competente de la Administración del Estado.

Donde dice: "Corresponderá Ministro de Administraciones Públicas cuando la incoación del expediente hubiera tenido lugar en otra Comunidad Autónoma distinta de la valenciana"

Debe decir: "Corresponderá Ministro de Política Territorial cuando la incoación del expediente hubiera tenido lugar en otra Comunidad Autónoma distinta de la valenciana.

3.- Remitir el presente acuerdo a los Grupos Parlamentarios de les Corts Valencianes y a la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat Valenciana de forma inmediata.

\*\*\*\*\*

Concluido este punto del Orden del Día se interrumpe la celebración de la Junta de Gobierno toda vez que se inicia la rueda de prensa convocada para explicar la postura del Consejo General en relación con el Proyecto de Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana en tramitación y en apoyo de la interventora de Mislata.

Concluida la rueda de prensa, se reanuda la sesión sin la presencia de los Sres. Aldomá Graño y Soto Valle.





018085599

CLASE 8.ª

### **OCTAVO.- ACCIONES FORMATIVAS.**

- XIV Jornadas sobre Temas Contemporáneos de Gobierno y Admón. Local: tendrán lugar los próximos días 21 y 22 de junio en el instituto nacional de Administración Pública. El Presidente ruega la asistencia de por lo menos un representante de cada Junta de Gobierno.
- I Curso de Dirección Pública Local de Pequeños y Medianos municipios: El Presidente informa que el Curso ha sido reconocido y valorado por el INAP, otorgándole a efectos de Méritos Generales 1.00 punto, y dará comienzo el próximo otoño en Castilla y León.
- Jornada pequeños y medianos municipios: Se prevén posibles ediciones en Vera, Guadalajara, Cantabria, y Galicia.
- V Foro Económico y Financiero de Cosital: Se prevé su comienzo para el próximo septiembre. El primer módulo lo coordinará Emilio Fernández Agüero.
- Jornadas Udite: Tendrán lugar en Bruselas los próximos 11 y 12 de junio en la sede del de La Delegación del Gobierno de Canarias, que ha cedido sus instalaciones de manera totalmente gratuita. Las Jornadas versarán sobre La Gestión Local de los Fondos Europeos. Se trata de La primera acción formativa que realiza la Udite y está siendo liderada por España. El Presidente anima a que se inscriban en el curso.
- Curso de Experto en Gestión Presupuestaria y Contabilidad Local, con el Colegio Economistas de Málaga: Ha sido un total éxito habiendo tenido que dejar a alumnos en lista de espera para una segunda edición. Se prevén unos ingresos para el Consejo General 18.000€. A partir de la documentación de este curso se pretenden desarrollar unas guías de contabilidad pública local cuya edición, ya sea impresa o de manera on-line, podría reportar beneficios al Consejo General. Se mantendrá informada a la Junta de Gobierno de su posible desarrollo.

### **NOVENO.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.**

\* Entrevistas: Está prevista con la Directora General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial para el día 18 de mayo, se comentará el estado del desarrollo normativo de las competencias sobre los FHE aunque ha dado respuesta a nuestro escrito de traslado de la Declaración de Toledo indicando que solamente

entienden que deben desarrollar lo relativo a creación y supresión de puestos reservados. También se hará alusión en la reunión a nuestros Estatutos de la Organización Colegial y al borrador del Proyecto de Ley de Bases, que, por otra parte, no parece que esté saliendo adelante, como el tampoco el Pacto por la Transparencia, a tenor de lo que se nos ha informado en la reunión mantenida con el Secretario de Política Municipal del partido Popular, Sr. Moreno Bonilla.

**\* Fundación de Estudios Locales:** Se ha procedido a su inscripción por el Ministerio de Educación en el Registro de Fundaciones.

**\* FEDECA.** Finalmente exigen que nos constituyamos en Sindicato para que le Consejo se integrara en la Fundación, por lo que resultará más conveniente la realización con ellos acciones concretas con firma, en su caso, de acuerdos puntuales.

**\*Convenio de colaboración editorial.** Se está negociando un acuerdo de colaboración con la editorial IUSTEL, cuyo director es el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense, Santiago Muñoz Machado, con el fin de comercializar sus productos editoriales y ponerlos a disposición del colectivo de forma ventajosa, además de reportar ingresos al Consejo.

**\*Cuestionario UDITE:** Udite se está realizando Estudio de derecho comparado sobre la situación, las competencias y las responsabilidades de los jefes ejecutivos de las administraciones locales y regionales de Europa. Cada país debe enviar contestado un cuestionario de diagnóstico de la situación de cada país.

#### Contenido Modelo de cuestionario:

27 Estados miembros de la Unión Europea:

-Estados miembros de UDITE (14): Bélgica, Chipre, España, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y República Checa.

-Otros países (13): Alemania, Austria, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Lituania, Polonia y Suecia.

Además de otros 20 países del Consejo de Europa según se considere oportuno y adecuado de acuerdo con las situaciones a observar en la muestra del estudio.

I / País:

Información de contacto (nombre y apellidos, cargo que ocupa, dirección de correo electrónico):

II / Introducción:

- Breve presentación del régimen jurídico del país para dar una idea de la situación (estado unitario, federal, descentralizado, desconcentrado, sui generis), de los diferentes niveles de la administración local y regional, de las competencias ejercidas y de su grado de autonomía en relación con el estado central o federal (máximo de 30 líneas).

III / Situación de los agentes de las administraciones locales o regionales y especialmente de los jefes ejecutivos de gobiernos locales (8)

3-1: ¿Cuáles son las modalidades de contratación y de organización de los agentes de las administraciones locales y regionales? ¿Según su formación o según su experiencia profesional? ¿Mediante contrato público o contrato privado de acuerdo con las principales funciones ejercidas en el seno de la administración local o regional? (máximo de 30 líneas).

3-2: ¿Cuál es la situación laboral del jefe ejecutivo de gobierno local?: funcionario o no funcionario, estatuto de derecho común (máximo de 10 líneas).

3-3: ¿Cuáles son las condiciones de acceso y de nombramiento para el puesto?: formación inicial, oposición, nombramiento y autoridad que conlleva el puesto (máximo de 10 líneas)

3-4: ¿Cuáles son las características de la formación para el desarrollo profesional?: modalidades y proveedores (máximo de 10 líneas).

3-5: ¿Cuáles son las características de la remuneración de los jefes ejecutivos de gobiernos locales?: por ejemplo, porcentaje fijo y porcentaje variable. ¿Cómo se evalúa a los jefes ejecutivos de gobiernos locales?: por ejemplo, criterios de desempeño, méritos, otros (máximo de 10 líneas).

3-6: ¿Cuáles son los motivos y circunstancias por los que puede ponerse fin a un contrato o una función? (máximo de 10 líneas).

3-7: ¿Cómo está organizada la movilidad profesional? (máximo de 10 líneas).

\*\*\*\*\*

3-8: Observaciones finales: ¿la situación de los agentes de las administraciones locales y regionales y de los jefes ejecutivos de gobiernos locales presenta características comunes con la situación vigente para los mismos puestos en otros países europeos?

IV / Naturaleza y límites de las competencias ejercidas por los jefes ejecutivos de gobiernos locales (2)

4-1: ¿Cuáles son los campos de intervención y de ejercicio de competencias? ¿Tienen poder propio o poder delegado? (máximo de 30 líneas).

4-2: ¿Existe alguna prerrogativa del poder público de carácter permanente sobre el ejercicio de la función del jefe ejecutivo de gobierno local que pueda limitar el libre acceso a la función (disposiciones "derogatorias" en el sentido recogido en el apartado 4 del artículo 39 del Tratado CE sobre libre circulación de trabajadores)? (máximo de 10 líneas).

V / Responsabilidades compartidas entre el ejecutivo electo y el jefe ejecutivo de gobierno local (6)



OK2266355

**CLASE 8.<sup>a</sup>**

- 5-1: ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de las responsabilidades en el ejercicio de la función de jefe ejecutivo de gobierno local? (máximo de 10 líneas).
- 5-2: ¿Qué funciones delegadas puede ejercer el jefe ejecutivo de gobierno local? (máximo de 10 líneas).
- 5-3: ¿Cuál es la autoridad política, administrativa, judicial o de otra naturaleza que puede controlar el ejercicio de las funciones del jefe ejecutivo de gobierno local? (máximo de 10 líneas).
- 5-4: ¿Cómo se reparte el ejercicio de competencias entre el ejecutivo electo y el jefe ejecutivo de gobierno local? (máximo de 30 líneas).
- 5-5: ¿Cómo se valora el principio de neutralidad política del jefe ejecutivo de gobierno local? (máximo de 10 líneas).
- 5-6: ¿Están divididas las funciones del jefe ejecutivo de gobierno local y las del director de gabinete?
- VI / Organización de la función del jefe ejecutivo de gobierno local (2):
- 6-1: ¿Existe una red profesional organizada por tipo de administración local o regional? (máximo de 10 líneas).
- 6-2: En caso afirmativo, ¿cuáles son sus funciones principales? (máximo de 10 líneas).
- VII / Evolución prevista a futuro de la función del jefe ejecutivo de gobierno local (2):
- 7-1: ¿Se han producido evoluciones importantes en los últimos años en la función del jefe ejecutivo de gobierno local en términos estatutarios y en términos directivos (influencia de la nueva administración pública)? (máximo de 30 líneas).
- 7-2: ¿Cuáles son las principales expectativas de los jefes ejecutivos de gobiernos locales en el país observado? (máximo de 30 líneas).
- VIII / Anexos:
- Copias o referencias de artículos y jurisprudencia significativos que puedan aclarar las particularidades de la función de los jefes ejecutivos de las administraciones locales y regionales en el país observado.

**DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las catorce cuarenta y cinco horas se levanta la sesión por la Presidencia. Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8.<sup>a</sup>, números: OI8085529; OI8085596; OI8085597; OI8085598; OI8085599; OK2266355, firmándola conmigo el Vicesecretario, de lo que doy fe.

*Jesús Lee*

*[Signature]*

